

## COMUNICADO DE PRENSA



### La resolución de la CSJ sobre candidaturas independientes debe acatarse

En relación a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en que resuelve el recurso de inconstitucionalidad en contra de varias disposiciones del Código Electoral, presentado por el Abogado Felix Ulloa, y que ha generado un nutrido debate, incluyendo alguna voces que han llamado a no acatar la referida resolución, FESPAD

#### **MANIFIESTA:**

1. Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, tiene a su base la incondicional sujeción tanto de los que gobiernan como los gobernados a la ley, y en particular a la norma constitucional, la cual es la ley fundamental. Conforme el principio de separación de poderes y a nuestra Constitución, le corresponde exclusivamente al Órgano Judicial administrar justicia, y como parte de ello la Sala de lo Constitucional, constituye el máximo tribunal en lo que corresponde a interpretar la norma constitucional (Art. 172 Cn.).
2. La Sala de lo Constitucional tiene entre sus atribuciones declarar la inconstitucionalidad de las leyes (Art. 174 Cn), para ello este Tribunal tiene la gran responsabilidad de determinar que normas secundarias violentan la norma constitucional, y excluirlas del ordenamiento jurídico. Esto constituye una atribución que tiene por lógica el control inter órganos, para evitar los abusos del legislador secundario. Muchos tribunales constitucionales de altura alrededor del mundo se han convertido en valladares de protección a las y los ciudadanos frente a los abusos de los demás poderes del Estado. Una garantía hasta ahora desconocida en El Salvador.
3. La sentencia en comento juega este rol de control interórganos, y es sin duda, una resolución histórica, de calidad, de las generadas por la jurisprudencia salvadoreña. Lo más relevante es que en esta oportunidad, la Sala no ha temido a pronunciarse sobre un tema de por si contradictorio como las candidaturas independientes y las listas abiertas. Las anteriores Salas no tuvieron la firmeza ni valentía para pronunciarse por ejemplo sobre la inconstitucionalidad la Ley de Integración Monetaria o sobre el vergonzoso decreto de salvataje a favor de dos partidos políticos, que por ley anterior, habían desaparecido de la vida legal.
4. En el fondo, la resolución es un reconocimiento a los derechos políticos ciudadanos. La misma reconoce el importante rol que juegan los partidos políticos, pero además mediante una correcta interpretación, considera que algunas disposiciones del Código Electoral no están conformes con el derecho de los ciudadanos de optar a cargos públicos (art. 72 Cn) y el derecho a un voto libre y directo (art. 78 Cn). En síntesis lo que expresa la Sala es que no hay impedimento constitucional para que una persona pueda optar a un cargo público de diputado, sin estar afiliado a un partido político, abriendo la posibilidad de las candidaturas independientes. Además considera que la forma en que está regulado la lista de candidatos -cerrada y bloqueada-, no garantiza el sufragio libre y directo, porque las listas tienen que ser abiertas.
5. Como toda resolución de un alto Tribunal, la misma está sujeta a análisis críticos, y puede ser que no todos estén de acuerdo con ella, esto es parte del proceso democrático que estamos construyendo. Los mismos magistrados de la Sala de lo Constitucional tienen la posibilidad de emitir votos razonados en contra, pero lo que no es concebible es que un magistrado de la misma Sala se haya prestado junto con

## COMUNICADO DE PRENSA

otros magistrados de otras Salas, no solo a criticar la resolución, sino a justificar su no acatamiento. Lo cual solo indica que algunos magistrados y magistradas no están a la altura de ese máximo Tribunal.

6. No nos causa extrañeza las críticas a la resolución, emitida por los diputados, y la irracionalidad en algunos de ellos que han propuesto destituir a los magistrados firmantes de la resolución, lo que solo denota la decadencia de la clase política, ensimismada en mantener privilegios y monopolizar las decisiones públicas. También denota un desconocimiento de tratados internacionales que impiden que un juez sea destituido por una resolución, en protección a la independencia judicial.
7. La apresurada reforma constitucional, es una muestra de la falta de valores democráticos de esta legislatura y constituye un fraude a la Constitución, ya que una reforma de esta magnitud no puede hacerse sin cumplir el principio de publicidad y debate, reconocido por la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Más grave aún, cuando la motivación de la reforma es un documento mal habido, una sentencia que de manera ilegítima y fraudulenta se les filtró; suficiente, para que en menos de dos horas se tomara un acuerdo de reforma a la ley máxima del Estado.
8. FESPAD considera que la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, constituye una oportunidad para que nuestro sistema electoral sea perfeccionado y garantice los derechos políticos ciudadanos.

En atención de ello, **DEMANDAMOS:**

- a) El acatamiento inmediato de la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; sin condiciones, como correspondería a un Estado Democrático de Derecho.
- b) Que se impulse un proceso de debate, con la participación de todos los sectores nacionales, para definir la regulación de las candidaturas independientes, como señala la referida sentencia.
- c) Que los partidos políticos cesen en su empeño de limitar o burlar el alcance de la sentencia, y más bien adopten el importante rol que deben jugar y que les asigna la sentencia.
- d) A la Corte Suprema de Justicia a cerrar filas en torno al cumplimiento de sus resoluciones.
- e) A la población honesta, con vocación democrática, a tomar conciencia de que estamos frente a una Sala de lo Constitucional valiente y decidida a hacer pronta y cumplida justicia, para acompañarla en esta y otras resoluciones que por tocar intereses de poder, les convertirá en blanco de la irracionalidad y el irrespeto.

San Salvador, 13 de agosto de 2010